REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2022-00162
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES: CLARIBEL GUZMAN LUNA Y OTRO
DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

AUTO EN CUADERNO PRINCIPAL

Para continuar con la siguiente etapa procesal, se DISPONE:

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda (ítem 001 fl. 27 pdf) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los demandados para que absuelvan interrogatorio que les practicará la parte demandante, por medio de su apoderado.

3.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a IVONNE ROCERO, SONIA DE RIAÑO, KAREN TATIANA GUTIERREZ, STELLA BEDOYA, DORIS GONZALEZ, LEYDY ROCIO GUTIERREZ, LUZ MARINA LUNA, YENY PAOLA CASALLAS, GUZMAN, FABIO ANDRES CASALLAS GUZMAN, DANIEL SEBASTIAN BARRERO GUZMAN, LEIDY CAMILA BARRERO GUZMAN, ANDRES NICOLAS BARRERO GUZMAN, VICTOR JULIO LUNA, LUZ MILA GUZMAN LUNA, LUIS ORLANDO LUNA, JORGE ARLEY LUNA y YADIRA FERNANDA RODRIGUEZ.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

4.- DICTAMEN PERICIAL:

En atención a que a la parte demandante le fue otorgado amparo de pobreza, de conformidad con el art. 229-2 del C.G.P. se DISPONE:

1.- Se ordena oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de esta ciudad, donde se lleva a cabo el trámite de calificación de la demandante Claribel Guzmán Luna, según se afirma en el hecho 45 de la demanda (fl. 23 ítem 001) para que se sirva dar respuesta a los interrogantes planteados por la actora a folio 30 del ítem 001, es decir, para que indique la pérdida de su capacidad laboral, el grado de discapacidad y si requiere de personal que la atienda.

2.- Se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para que practique dictamen pericial médico legal a la señora Claribel Guzmán Luna a fin de determinar lo solicitado en la demanda a folio 30 del ítem 001, esto es, su incapacidad médico legal, secuelas médico legales, deformidad física, perturbación funcional, determinar qué órganos fueron y están afectados, determinar la perturbación psíquica, determinar la pérdida anatómica o funcional de algún miembro y determinar si existe o no pérdida funcional de los órganos.

5.- OFICIOS:

Se **NIEGA** oficiar a la Fiscalía Local de Bogotá (no se indica número), a la Clínica Nueva El Lago y Medical y a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, como se solicita a folio 30 del ítem 001, por cuanto de conformidad con el inciso segundo del

art. 173 del C.G.P. **"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente"** y esto último no se probó.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la demandante CLARIBEL GUZMÁN LUNA para que absuelva interrogatorio que le practicará la citada demandada, por medio de su apoderado.

III. PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS VICTOR JULIO QUIMBAY MARTIN y LUIS MIGUEL DUARTE APOLINAR (representados por la misma apoderada):

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de las contestaciones de la demanda (ítem 033 y 034) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los demandantes para que absuelvan interrogatorio que les practicarán los citados demandados, por medio de su apoderada.

IV. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda (ítem 049) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los demandantes y al demandado Luis Miguel Duarte Apolinar para que absuelvan interrogatorio que les practicará la citada demandada, por medio de su apoderado.

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las **09:30 a.m.** del día **12** del mes de **junio** del año **2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se le indica a las partes que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

Se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas

desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0a909ec3ca07db1c42389562e16a3eafa63d2328e5ecdc7b1d7a1e6891affaa
Documento generado en 03/11/2023 09:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica